

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PARA LA
SUBSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS INCOADOS A
SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO**

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, los Diputados integrantes de la misma; y

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Puebla, tiene como objetivo primordial trabajar durante la LIX legislatura y consolidarse como un organismo objetivo, eficaz e imparcial que vigile de manera eficiente la aplicación de los recursos públicos, así como la correcta instrumentación y operación de los diversos programas y actividades legislativas.

Que es la responsable de proponer los lineamientos, para instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados, entre otras atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que la Contraloría Interna es el área encargada de recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos al Congreso del Estado, así como sustanciar los procedimientos disciplinarios por actos u omisiones de los servidores públicos al servicio del Congreso del Estado, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y en su caso, solicitar se formulen las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público;

Que la substanciación de quejas y denuncias se llevará a cabo mediante el procedimiento administrativo en investigación o de determinación de responsabilidades, según corresponda.

Que la Contraloría interna está facultada para proponer disposiciones, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y Reglamento Interior del Honorable Congreso le competen, previa autorización de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla establece, en los artículos 1 fracción V, 3 fracción I y 56, que es competente para aplicarla, entre otros, el Congreso del Estado, quien en términos del artículo 57 fracción I y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y, en sus artículos 201 y 202 fracciones VII y VIII, determinó la existencia de la Contraloría Interna del Congreso del Estado y definió las atribuciones de su Titular en lo referente a quejas y denuncias.

Que los Lineamientos tienen como objetivo instruir, substanciar y resolver los procedimientos administrativos respecto de quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 95, 100 fracciones I, VIII y XVII; y 202 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 171 fracción V, 217 fracción IX, 220, 221, 222, 223 y 224 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, demás relativos y aplicables, los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política que suscriben nos permitimos emitir el siguiente:



DEL ESTADO
EBLA
A GENERAL

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS INCOADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

Para la aplicación de los presentes Lineamientos se observara en todo momento lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los ordenamientos supletorios citados en la referida Ley.

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

Congreso: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;

Contraloría: Contraloría Interna del Congreso del Estado;

Queja: La manifestación de hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa, que se hacen del conocimiento de la Contraloría Interna, por parte de un

particular ajeno al Congreso del Estado, o de aquél que se considere afectado en su esfera jurídica;

Denuncia: Es la manifestación de hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa que se hacen del conocimiento de la Contraloría Interna, por parte de algún servidor público del Congreso del Estado;

Estrados: Lugar destinado para hacer del conocimiento del público en general las determinaciones tomadas por la Contraloría Interna, que se encuentran en la entrada de ésta, en las instalaciones que ocupa la contraloría en el Congreso del Estado;

Ley de Responsabilidades: Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla;

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

Ley de Protección de Datos: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; y

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RECEPCIÓN

La recepción de quejas y denuncias se llevará a cabo a través de los siguientes medios:

Directa: Es la recepción del escrito presentado personalmente por el quejoso o denunciante, que se hace en las oficinas de la Contraloría Interna del Congreso;

Comparecencia: Es la recepción que instrumenta la Contraloría mediante declaración, con motivo de la narración de hechos del quejoso o denunciante que acude personalmente ante ésta;

Telefónica: Es la recepción de la llamada telefónica mediante la cual personal de la Contraloría registra la queja o denuncia;

Medios electrónicos: Es la recepción a través de la cuenta de correo institucional del Titular de la Contraloría Interna o cualquier otro medio de esta naturaleza;

Correspondencia: Es la recepción mediante los servicios de correo o de mensajería;

Fiscalización: Es la recepción del informe de Seguimiento de resultados de las auditorías que practiquen a los órganos técnico administrativos del Congreso, los cuales presuman alguna responsabilidad administrativa.

Salvo en los supuestos de comparecencia y fiscalización, el denunciante o quejoso deberá ser citado para que ratifique su queja o denuncia, en caso de no ser ratificada se archivará; lo anterior sin perjuicio de que la Contraloría pueda darle seguimiento de oficio al asunto respectivo.

Cualquiera que sea el medio o instancia de recepción, la Contraloría efectuará un análisis de la comparecencia, escritos o documentos en los cuales se contenga la narración de hechos que adviertan una presunta queja o denuncia, y procederá, en su caso, a radicarlos como expediente administrativos, y a darles el trámite que corresponda, según la naturaleza de que se trate. De todo expediente que se radique se hará del conocimiento del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

En el acuerdo de radicación de la queja o denuncia, el Titular de la Contraloría, autorizará al personal adscrito a dicha área para que lo auxilie en el cumplimiento de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 215 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

De todas las actuaciones o diligencias que se practiquen se levantará acta circunstanciada, misma que deberá estar firmada por quienes en ella intervengan.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INVESTIGACIÓN

En la primera diligencia en que comparezca el quejoso o denunciante, el personal autorizado por el Titular de la Contraloría Interna para transcribir sus manifestaciones, le deberá solicitar el consentimiento por escrito para restringir el acceso público a la información personal, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales.

Las quejas y denuncias deberán contener cuando menos el nombre y dirección del denunciante o quejoso, los elementos de identificación del servidor público señalado como presunto

responsable, la narración de los hechos de modo, tiempo y lugar que se consideran presuntamente irregulares y, en su caso, los medios de prueba correspondientes.

Una vez recepcionada la queja o denuncia, si del análisis lógico jurídico se determina que existen elementos suficientes para iniciar la investigación de ésta, la Contraloría deberá determinar su procedencia.

En esta etapa se practicarán todas las diligencias que se estimen necesarias a fin de contar con los elementos suficientes para la mejor substanciación del asunto que se investiga; la Contraloría solicitará información y documentación necesaria a los servidores públicos adscritos al Congreso del Estado, quienes estarán obligados a proporcionarla en los términos y formas solicitadas.

Si después de valoradas las constancias y actuaciones, no ha lugar a iniciar la determinación de responsabilidades en contra del Servidor Público, se archivará el expediente respectivo, lo que se hará del conocimiento del denunciante o quejoso.

Las quejas o denuncias recibidas de manera anónima que no cuenten con elementos objetivos que determinen indicios de un hecho presunto que constituya falta o irregularidad atribuible a un servidor público del Congreso del Estado, se resolverán dictando un acuerdo de archivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Si se cuenta con elementos que hagan probable alguna responsabilidad del Servidor Público, para imponer las sanciones administrativas, la Contraloría se sujetará al procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades, observando en todo momento las formalidades previstas en el mismo.

Substanciado el procedimiento a que hace referencia el párrafo anterior, el Titular de la Contraloría resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes si existe o no responsabilidad, imponiendo, en su caso, al responsable, las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al servidor público, así como al Superior Jerárquico y al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación política.

Si en el desahogo se advierten elementos que impliquen otra responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otros servidores públicos del Congreso del Estado, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias.